



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2008-00207-00
DEMANDANTE	DOLLI QUIROZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 04 de febrero de 2020.

AUTO No. 120.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de los apoderados judiciales de los convocados a juicio, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, señoras **MARIA HERCILIA MILLAN, LIGIA GARCIA DE SALAZAR y NUBIA JARAMILLO**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de las convocadas a juicio en la parte resolutive de esta providencia.¹

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de las convocadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, señoras **MARIA HERCILIA MILLAN, LIGIA GARCIA DE SALAZAR y NUBIA JARAMILLO**.

SEGUNDO.- FIJAR el día **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO.
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

¹ En lo que respecta a la respuesta de la demanda presentada por la señora MARIA HERCILIA MILLAN, está fue inadmitida mediante Auto No.2109 y posteriormente subsanada en debida forma por su apoderada judicial.



Hoy _____, se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00364-00
DEMANDANTE	NELSON RAMIREZ GONZALEZ
DEMANDADO	NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO.
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 04 de febrero de 2020.

AUTO No.129.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio del proceso, observando que la contestación dada al escrito primigenio por parte del profesional del Derecho que representan los intereses del **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y fue presentada dentro del término oportuno. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en representación de la sociedad y se tendrá por contestada en legal forma la demanda.¹

Por otro lado, respecto a la entidad demandada, **NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, se observa que no efectuó pronunciamiento frente a la misma, en efecto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional del Derecho **RUBBY ANGARITA DE DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.692.214, tarjeta profesional número 40.547 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

¹ Respecto a la contestación de la entidad demandada, se advierte que previamente se ha corrido traslado por secretaria de las excepciones previas propuestas, conforme lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j111ctulua@cendaj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

TERCERO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de **LA NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**.

CUARTO.- FIJAR el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ.

Hoy _____, se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00247-00
DEMANDANTE	NELLY RODRIGUEZ ARIAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de sus apoderados judiciales, quienes presentaron respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO.
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 04 de febrero de 2020.

AUTO No.128.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisadas la respuesta dada al escrito inicial por parte de los apoderados judiciales de los vinculados, señora **ANA DELIA MAZUERA DE ORREGO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la entidad convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, y con tarjeta profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **ARELLANO JARAMILLO** a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.047 y tarjeta profesional No. 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de los vinculados, señora **ANA DELIA MAZUERA DE ORREGO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



QUINTO.- FIJAR el día **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy _____, se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00537-00
DEMANDANTE	CAROLINA MENA SANGLEMENTE
DEMANDADO	FUN & TEC

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio presentó contestación a la demanda a través de su apoderado judicial. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO.
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 04 de febrero de 2020.

AUTO No.123.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la contestación dada al escrito primigenio por parte del profesional del Derecho que representa los intereses de la sociedad convocada, **FUNDACION PARA EL APREDIZAJE Y DESARROLLO TECNICO COMUNITARIO – FUN & TEC**, observando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y fueron presentadas dentro del término oportuno. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional del Derecho EARLD HERNANDO TEJADA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.559.124, tarjeta profesional número 131.787 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la sociedad demandada en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la sociedad convocada, **FUNDACION PARA EL APREDIZAJE Y DESARROLLO TECNICO COMUNITARIO – FUN & TEC**.

TERCERO.- FIJAR el día **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio,



se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes, Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ.**

Hoy _____, se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00615-00
DEMANDANTE	MARIA ROSELIA CASTAÑO DE ROMERO.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que el apoderado judicial de la parte actora allego memorial. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 04 de febrero de 2020.

AUTO No.119.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial allegado, el Despacho denegará la solicitud de suspensión del proceso, teniendo en cuenta que en los hechos narrados no se encuentra acreditada ninguna de las circunstancias previas en el artículo 161 del Código General del Proceso para proceder según lo solicitado.

Por otro lado, es importante resaltar la imposibilidad de tramitar la acumulación del presente proceso con el que se anuncia ha promovido el señor ANDRES EDUARDO SUAREZ GOMEZ, en la ciudad de Cali, por cuanto señala el artículo 148 del Código General del Proceso, No. 3, *“Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial”* y en el presente caso esta etapa procesal ya se superó. Sin embargo, se remitirá oficio al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, poniendo en su conocimiento las pretensiones del presente proceso para lo de su competencia dentro de las actuaciones que el señor SUAREZ GOMEZ adelanta ante ese Despacho Judicial

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de suspensión del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO.
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ.**



Hoy, _____ se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el
auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00653-00
DEMANDANTE	JESUS MARIA VELASQUEZ MONCADA
DEMANDADO	CENTRO EMPRESARIAL MADEIRA PLAZA.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que las partes convocadas a juicio fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y han presentado a través de sus apoderados judiciales respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO.
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 04 de febrero de 2020.

AUTO No. 131.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la contestación dada al escrito primigenio por parte de los profesional del Derecho que representa los intereses de la sociedad, **CENTRO EMPRESARIAL MADEIRA PLAZA**, observando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y fueron presentadas dentro del término oportuno. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en representación de la sociedad y se tendrá por contestada en legal forma la demanda.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la doctora **HEVELIN URIBE HOLGUIN**, apoderada judicial de la parte demandada en este asunto, presenta renuncia al mandato a ella otorgado, el Juzgado encuentra que es procedente aceptar dicha renuncia voluntaria, por lo tanto, se procederá conforme el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, al procedimiento laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional del Derecho **HEVELIN URIBE HOLGUIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.276.724, tarjeta profesional número 201.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la sociedad demandada en la forma y términos del poder que fue adjuntado.



SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace la doctora **HEVELIN URIBE HOLGUIN** al doctor **RUBEN DARIO OROZCO RIOS**, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor **RUBEN DARIO OROZCO RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.032.281 y tarjeta profesional No. 148.482 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **CENTRO EMPRESARIAL MADEIRA PLAZA**.

CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la sociedad demandada **CENTRO EMPRESARIAL MADEIRA PLAZA**.

CUARTO.- FIJAR el día **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO.- ACEPTAR la renuncia de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandada, **HEVELIN URIBE HOLGUIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.276.724, tarjeta profesional número 201.890 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ.

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ – VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j1l1ctulua@cendaj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624

GZR



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00654-00
DEMANDANTE	HILDA NELLY CHALA HERNANDEZ
DEMANDADO	ANA MARIA RINCON

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de apoderado judicial, quien presento respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO.
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 04 de febrero de 2020

AUTO No. 126.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la contestación dada al escrito primigenio por parte del profesional del Derecho que representa los intereses de la demandada, señora **ANA MARIA MUÑOZ**, propietaria del establecimiento de comercio **HOTEL REAL SAN DIEGO**, observando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y fue presentada dentro del término oportuno. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional del Derecho **HAROLD GARCIA PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.367.895 y tarjeta profesional número 229.540 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la sociedad demandada en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada, señora **ANA MARIA MUÑOZ**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **HOTEL REAL SAN DIEGO**.

TERCERO.- FIJAR el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, Adviértase a las partes



que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO.
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ.**

Hoy _____, se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00121-00
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA MARTINEZ
DEMANDADO	LUCILA GONZALEZ BONILLA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO.
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 04 de febrero de 2020.

AUTO No.116

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente se observa que el termino previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 15, para subsanar las falencias previamente encontradas en la contestación de la demanda se encuentra vencido sin que a la fecha se haya efectuado pronunciamiento alguno por la parte demandada. Por lo tanto se tendrá por no contestada en legal forma la demanda por la parte convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada, señora **LUCILA GONZALEZ BONILLA**.

TERCERO.- FIJAR el día **TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes, Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
ORIGINAL FIRMADO.
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ.



Hoy _____, se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00010-00
DEMANDANTE	JOSE FEIBER ZAPATA VARGAS
DEMANDADO	AUTOCORP S.A.S

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que las partes convocadas a juicio fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y han presentado a través de su apoderado judicial respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 04 de febrero de 2020.

AUTO No.118.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la contestación dada al escrito primigenio por parte de los profesional del Derecho que representa los intereses de la sociedad, **AUTOCORP S.A.S**, observando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y fueron presentadas dentro del término oportuno. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en representación de la sociedad y se tendrá por contestada en legal forma la demanda.¹

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional del Derecho MIGUEL ANGEL COLLAZOS YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.958.929, tarjeta profesional número 18.269 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la sociedad demandada en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la sociedad demandada **AUTOCORP S.A.S**.

¹ Respecto a la contestación de la entidad demandada, se advierte que previamente se ha corrido traslado por secretaria de las excepciones previas propuestas, conforme lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j111ctulua@cendaj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



TERCERO.- FIJAR el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO.
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ.**

Hoy, _____ se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00077-00
DEMANDANTE	NELSON ALFARO ARIAS GONZALEZ
DEMANDADO	INGENIO CARMELITA S.A

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de apoderado judicial, quien presento respuesta a la inicial dentro del término de traslado, igualmente el apoderado judicial del actor presento reforma a la inicial. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO.
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 04 de febrero de 2020.

AUTO No. 130.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la contestación dada al escrito primigenio por parte del profesional del Derecho que representa los intereses de la demandada **INGENIO CARMELITA S.A**, observando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y fue presentada dentro del término oportuno. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, el apoderado judicial del actor presentó escrito de reforma a la inicial que milita de folio 179 a 185, estando dentro del término establecido por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo tanto, se acepta la reforma y se correrá traslado a las partes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional del Derecho **JOSE FABIO BUITRON RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.601.683 y tarjeta profesional número 53.049 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la sociedad demandada en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.



SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada **INGENIO CARMELITA S.A.**

TERCERO.- ADMITIR LA REFORMA a la demanda presentada por la apoderada judicial del demandante visible de folios 179 a 185 de las diligencias.

CUARTO.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de 5 días para su contestación, este traslado se surtirá mediante la notificación por Estado de este auto, y correrá a partir del día siguiente a la fijación del mismo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO.
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ.**

Hoy _____, se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00099-00
DEMANDANTE	TULIO ALBERTO CRUZ BLANCO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que las partes convocadas a juicio fueron notificadas del auto admisorio de la demanda a través de sus apoderados judiciales, quienes presentaron respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 04 de febrero de 2020.

AUTO No.125.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de los apoderados judiciales de las entidades demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, se observa que ésta cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de los vinculados en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** y **CARLOS AGNDRES HERNANDEZ**, identificados con la cédula de ciudadanía número 16.736.240 y 79.955.080, y tarjetas profesionales números 56.392 y 154.665 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **ARELLANO JARAMILLO** a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.047 y tarjeta profesional No. 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de las entidades convocadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS– PORVENIR S.A.**

QUINTO.- FIJAR el día **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO.
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy _____, se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00140-00
DEMANDANTE	JORGE HERNAN NOREÑA ESPINOSA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de su apoderado judicial, quien presento respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO.
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 04 de febrero de 2020.

AUTO No.115.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisadas las respuestas dada al escrito inicial por parte de la apoderada judicial de la entidad convocada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976, y con tarjeta profesional No. 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.078.336 y tarjeta profesional No. 282.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.



QUINTO.- FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy _____, se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00158-00
DEMANDANTE	POMPILIO CENON LOBON ARBOLEDA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de su apoderado judicial, quien presento respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 04 de febrero de 2020.

AUTO No. 113.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisadas las respuestas dada al escrito inicial por parte de la apoderada judicial de la entidad convocada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976, y con tarjeta profesional No. 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** a la doctora **LILIANA ANDREA MAYA RESTREPO**, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **LILIANA ANDREA MAYA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.113.039.553 y tarjeta profesional No. 235.126 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

QUINTO.- FIJAR el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy _____, se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00168-00
DEMANDANTE	ORLANDO RAMIREZ GUZMAN
DEMANDADO	INGENIO CARMELITA S.A

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de apoderado judicial, quien presento respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO.
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 04 de febrero de 2020.

AUTO No. 127.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la contestación dada al escrito primigenio por parte del profesional del Derecho que representa los intereses de la demandada **INGENIO CARMELITA S.A.**, observando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y fue presentada dentro del término oportuno. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional del Derecho **JOSE FABIO BUITRON RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.601.683 y tarjeta profesional número 53.049 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la sociedad demandada en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada **INGENIO CARMELITA S.A.**

TERCERO.- FIJAR el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, Adviértase a las partes



que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO.
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ.**

Hoy _____, se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00180-00
DEMANDANTE	ISABEL RAMIREZ DE GONZALEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de su apoderado judicial, quien presento respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO.
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 04 de febrero de 2020.

AUTO No. 114.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisadas las respuestas dada al escrito inicial por parte de la apoderada judicial de la entidad convocada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976, y con tarjeta profesional No. 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.078.336 y tarjeta profesional No. 282.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.



QUINTO.- FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO.

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy _____, se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00265-00
DEMANDANTE	LUZ ENITH CARRILO ALVIZ en representación de URIEL DAVID SOTO CARRILLO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la apoderada judicial sustituta de la demandada dio respuesta a la inicial dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO.
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 04 de febrero de 2020.

AUTO No. 121

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de la apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado, el Despacho advierte la necesidad de decretar y practicar prueba de oficio dentro del presente caso, por lo que para dar celeridad al asunto se **REQUIERE** a **COLPENSIONES** para que remita con destino a este proceso, por lo menos con un mes de antelación a la fecha de la diligencia, el expediente administrativo del señor MIGUEL ANGEL CARRILO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.361.567, así como los expedientes administrativos creados a partir de las reclamaciones de sustitución pensional que hayan sido presentadas a raíz de su fallecimiento, si es el caso, incluida la del menor URIEL DAVID SOTO CARRILLO.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976, y con tarjeta profesional No. 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** a la doctora **LILIANA ANDREA MAYA RESTREPO**, para actuar dentro de este asunto.



TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **LILIANA ANDREA MAYA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.113.039.553 y tarjeta profesional No. 235.126 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

QUINTO.- FIJAR el día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO.- EXHORTAR a la parte demandada para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, por lo menos con un mes de antelación a la fecha de la audiencia fijada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy _____, se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	FREDDY JARAMILLO TASCON
DEMANDADO:	PEDRO ISABEL ARIZALA QUIÑÓNEZ
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2016-00352-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia dentro del cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se nombre Curador Ad-litem para el demandado, señor PEDRO ISABEL ARIZALA QUIÑÓNEZ. Sírvese proveer.

ORIGINAL FIRMADO.
VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.

Tuluá - Valle, 04 de febrero de 2020.

AUTO No. 124

Obra dentro de los autos memorial suscrito por la parte ejecutante por medio del cual solicita el emplazamiento del ejecutado, PEDRO ISABEL ARIZALA QUIÑÓNEZ, ya que el comunicado para la notificación personal fue devuelto por el correo SERVIENTREGA indicando que al destinatario "*No lo conocer*" (fl. 30), razón por la cual éste a la fecha no ha comparecido al despacho para surtir la diligencia de notificación personal.

Evidenciado lo anterior es lo propio proceder de conformidad con el artículo 29 del CPTSS en armonía con el 108 del Código General del Proceso para lo cual, previo emplazamiento, deberá designarse Curador Ad-litem al ejecutado, señor PEDRO ISABEL ARIZALA QUIÑÓNEZ, entre los litigantes habituales ante este Despacho, para que la represente en la Litis.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR al Doctor **DIEGO ALEJANDRO MONDRAGÓN CASTILLO** como Curador Ad-Litem del ejecutado **PEDRO ISABEL ARIZALA QUIÑÓNEZ**.

SEGUNDO.- OFICIAR al profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

TERCERO.- EMPLÁCESE al ejecutado **PEDRO ISABEL ARIZALA QUIÑÓNEZ**, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, autorizándose la publicación del listado



por una sola vez, el día domingo en algunos de los siguientes periódicos: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL PAÍS.**

CUARTO.- ORDENAR que por la Secretaría del Juzgado se realice la publicación del proceso en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, lo cual se debe realizar una vez allegada la copia informal de la publicación del listado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO.

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, _____ se notifica
Por ESTADO No. _____, a las partes el
auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00791-00
DEMANDANTE	RAUL DAVALOS CACERES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que a la fecha ha vencido el término oportuno para contestar la reforma de la demanda admitida mediante Auto No.2064. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO.
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 04 de febrero de 2020.

AUTO No.122.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisado el presente proceso observa el Despacho que el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, presentó dentro del término dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 15, contestación a la reforma de la demanda, por lo tanto, se tendrá por contestada.

Por otro lado, respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, se observa que no efectuó pronunciamiento frente a la misma, en efecto, se tendrá por no contestada en legal forma la reforma de la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la reforma de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la reforma de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

TERCERO.- FIJAR el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO.

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy _____, se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00625-00
DEMANDANTE	SILVIO VILLAQUIRAN VASQUEZ
DEMANDADO	AVISANPEDRO S.A.S

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 3 años sin que la parte demandante realice las gestiones para lograr la notificación a la parte demandada, AUTOGESTION CTA. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 04 de febrero de 2020..

AUTO No. 117

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de TRES (3) AÑOS, desde el momento en que se profirió el auto admisorio de la demanda, sin que hasta esta data el actor o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para tal fin. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

TERCERO: Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda ante la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO.

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.

